

# Alianza social

## en defensa del sistema público

### de servicios sociales de la Comunidad de Madrid



1

MADRID JUNIO 2013

## ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Las entidades firmantes del Manifiesto de la Alianza social en defensa del Sistema Publico de Servicios Sociales de Madrid queremos manifestar nuestra preocupación por el Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que afecta de una manera muy importante a la organización del Sistema de Servicios Sociales como funciona actualmente y a las competencias de los municipios.

Durante los 30 años de desarrollo del sistema de servicios sociales su característica principal ha sido estar ligada al ámbito local por ser un valor esencial la proximidad a la ciudadanía.

En el Anteproyecto destacaríamos las siguientes modificaciones:

### **Objetivos básicos:**

*Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio “una Administración una competencia”, racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.*

### **Competencias propias:**

*El artículo 26 queda redactado como sigue:*

*c.) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: Protección civil, **evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social,***

### **Delegación de competencias de las Comunidades Autónomas:**

*El artículo 27 queda redactado como sigue:*

“1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán **delegar en los Municipios** el ejercicio de sus competencias.

2. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía, y en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán **delegar**, siguiendo criterios homogéneos, en los **Municipios de más de 20.000 habitantes**, entre otras, las siguientes competencias:

### **c.) Prestación de los servicios sociales**

#### **Disolución de las mancomunidades de municipios.**

1. En el **plazo de tres meses** desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución. Presentadas sus cuentas se procederá a la evaluación inmediata de los servicios prestados a coste estándar de los servicios por estas entidades.

#### **Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales.**

1. Tras la entrada en vigor de esta Ley, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la **prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social**, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio.

2. En el **plazo máximo de un año** desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación. **La evaluación de las competencias** relativas a servicios sociales ejercidas por los Municipios, deberá realizarse mediante una valoración que tome como **referencia el coste estándar de los servicios**.

#### **Ayuntamiento Madrid:**

A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a o contradigan lo en ella establecido. En particular, quedan derogadas la disposición adicional segunda y la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como todas aquellas disposiciones contrarias a lo previsto en esta **Ley contenidas en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid**, y en la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona.

### **1.- COMPETENCIA MUNICIPAL: EVALUACIÓN E INFORMACIÓN DE SITUACIONES DE NECESIDAD SOCIAL, Y LA ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.**

La Ley de Servicios Sociales del 2003 diferencia entre la Red Básica de Atención Primaria de competencia de la administración local y la Atención Especializada de competencia de la administración autonómica, diferenciando prestaciones y programas según el principio de proximidad y atención a los ciudadanos entre ambos niveles de atención. El Estatuto autonómico asume la prestación de servicios sociales dentro de las competencias municipales.

El Plan Concertado define las Prestaciones básicas en servicios sociales: información y orientación, apoyo unidad convivencial y ayuda a domicilio,

alojamientos alternativos, actividades de prevención e inserción social, ayudas económicas y cooperación social.

El Catalogo de Referencia Estatal de Servicios Sociales que ha publicado recientemente el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, permite adoptar criterios comunes en toda la geografía nacional y recoge como principios inspiradores: universalidad, responsabilidad pública, igualdad, equidad, atención personalizada e integral y la proximidad “la prestación de los servicios sociales se realizara desde el ámbito mas próximo a las personas”.

Proponemos que en la nueva redacción del Anteproyecto se mantenga en la Administraciones municipales la competencia de la “prestación de servicios sociales, promoción y reinserción social”.

## **2.- RESPONSABILIDAD PÚBLICA**

Defendemos el principio de responsabilidad pública de las Administraciones del artículo número 9, sujetas a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, son garantistas de que las condiciones de libertad e igualdad de individuos y grupos sean reales, y el principio de legalidad y seguridad jurídica.

La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid determina con claridad las competencias de las entidades locales en esta materia, así como las funciones de la Atención Social Primaria y la responsabilidad de financiación de la administración autonómica, avalada además por el Estatuto autonómico, aplicable con preferencia a cualquier otro de nivel estatal en el territorio de Madrid, en todo caso, el Derecho estatal tiene carácter supletorio del Derecho propio de Madrid.

El Anteproyecto entra en contradicción con las leyes autonómicas respecto al sistema de servicios sociales en la determinación de las competencias y la responsabilidad de las administraciones publicas. Proponemos se mantenga en la modificación de la ley las competencias actuales municipales de “la prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social”.

La complejidad actual del sistema de servicios sociales solo tiene como garantía de los criterios de universalidad, igualdad y proximidad si se mantiene la red básica de atención primaria y a los centros de servicios sociales en gestión directa bajo la autoridad de la administración pública municipal, se asegura un profesional de referencia estable y una intervención social integral y global.

## **3.- EN DEFENSA DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL Y DEL PRINCIPIO DE PROXIMIDAD**

El ámbito municipal es el mejor escenario para la participación ciudadana y el buen hacer político, siendo el área de los servicios sociales la mejor expresión de atención cercana a las necesidades sociales de los ciudadanos. Recordaríamos el

Preámbulo de la Carta Europea en defensa de la gobernanza de las entidades locales:

**Preámbulo de la Carta Europea de la Autonomía Local:**

Conscientes de que la defensa y el fortalecimiento de la autonomía local en los diferentes países de Europa representan una contribución esencial en la construcción de una Europa basada en los principios de democracia y descentralización del poder. Afirmando que esto supone la existencia de Entidades locales dotadas de órganos de decisión democráticamente constituidos que se benefician de una amplia autonomía en cuanto a las competencias, a las modalidades de ejercicio de estas últimas y a los medios necesarios para el cumplimiento de su misión.

Art. 3º 1. Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

#### **4.- AUMENTO DE LAS DESIGUALDADES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

4

En la Comunidad de Madrid existen 179 municipios con una distribución poblacional muy desigual. La mitad de la población reside en el Ayuntamiento de Madrid, el resto se reparte entre 31 municipios de más de 20.000 habitantes, 47 municipios hasta 5.000 habitantes y 101 municipios con menos de 5.000 habitantes.

**Mancomunidades:** en la Comunidad de Madrid existen 52 mancomunidades para compartir competencias, de ellas 16 mantienen Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria actualmente que engloban a 135 municipios de los 179 existentes. Es decir que el 75.4% de los municipios de la Comunidad Madrid están mancomunados para la prestación de Servicios Sociales.

Todas las mancomunidades implican a 160 municipios casi 89% del total que comparten competencias para una ejecución más eficaz. Estas mancomunidades, según el Anteproyecto de Administración Local, tienen tres meses para demostrar a través de un informe financiero su sostenibilidad económica para poder seguir prestando las competencias actuales.

**Municipios inferiores a 5.000 habitantes:** en la Comunidad de Madrid hay 101 municipios con menos de 5.000 habitantes que según el anteproyecto solo hay dos caminos la extinción o la absorción de las competencias. Representan casi el 60% de la totalidad de municipios existentes, geográficamente en la periferia de la comunidad y en las zonas limítrofes, las más alejadas. La centralización de las competencias impediría el acceso a las prestaciones aquellas personas con mayor dificultad social.

**Ayuntamiento de Madrid:** el Ayuntamiento de Madrid mantenía actualmente competencias amparada en la Ley de Capitalidad, el anteproyecto presenta modificaciones en el articulado anterior que alteran la distribución de competencias entre las administraciones municipal y la autonómica sobre todo con el principio de no duplicidad. Ahora en la actualidad la administración

autonómica no puede absorber los recursos municipales madrileños por el elevado coste que ello le supondría.

**La Red Básica de Atención Primaria del Sistema de Servicios Sociales** desarrollada en los últimos 30 años esta amenazada por la falta de apoyo de las administración autonómica, que ha reducido su presupuesto en un 35% desde el año 2010 y desaparecido el programa específico 906 que financiaba la red básica en el 2013, puede llegar al desmantelamiento o la privatización por los nuevos criterios de reparto de competencias y las delegaciones de las mismas, que provocarían enormes diferencias en el acceso a las prestaciones y servicios para los ciudadanos según en que municipios o mancomunidades estén empadronados.

## **5.- GENERADOR DE EMPLEO**

Los servicios sociales municipales públicos son generadores de empleo en el ámbito local y sobre todo empleo femenino.

## **6.- CORRESPONSABILIDAD DE LAS TRES ADMINISTRACIONES EN LA FINANCIACION DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES.**

La Comunidad de Madrid con el presupuesto tan reducido no tiene capacidad de absorber la delegación de competencias de aquellos municipios y mancomunidades que no puedan demostrar la sostenibilidad de la prestación de servicios, por lo que las únicas vías serían el desmantelamiento o la privatización de las competencias municipales, ya que actualmente centra su actuación competencial prioritariamente en la dependencia y la RMI, la burocratización y la lentitud en el procedimiento administrativo de ambas provoca que cada vez mas el recurso este mas alejado de cubrir la necesidad social del ciudadano.

Reivindicamos mantener el acuerdo del Plan Concertado de la participación de las tres administraciones en la financiación y sostenimiento del Sistema de Servicios Sociales como garantía del acceso a las prestaciones básicas de todos los ciudadanos.

Las organizaciones, entidades e instituciones que conformamos esta Alianza y suscribimos esta Declaración, consideramos que **ESTAMOS A TIEMPO** de fortalecer las políticas sociales y en concreto, reforzar el Sistema Público de Servicios Sociales, desde la firme convicción de que existen otras formas de afrontar y superar esta crisis.

**ESTAMOS A TIEMPO...DERECHOS SUBJETIVOS Y UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA**

**ESTAMOS A TIEMPO....MÁXIMA PRIORIDAD, LAS PERSONAS**

**ESTAMOS A TIEMPO...RESPONSABILIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ESTAMOS A TIEMPO....CALIDAD Y TRANSPARENCIA**

**ESTAMOS A TIEMPO....A MÁS CRISIS MÁS INVERSIÓN SOCIAL**

**ESTAMOS A TIEMPO**

